



ORGANISMO
DE MEJORA
REGULATORIA

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LA AGENDA REGULATORIA

San Salvador, 31 de enero de 2020

CONTENIDO

1. Objetivo.....	3
2. Definiciones	3
3. Ámbito de aplicación	3
4. Competencia de los sujetos obligados.....	3
5. Publicación de la agenda regulatoria	3
6. Aprobación de la agenda regulatoria	4
7. Actualizaciones de la agenda regulatoria.....	4
8. Efectos de la agenda regulatoria.....	4
9. Competencias del OMR.....	4
10. Formato de la agenda regulatoria.....	5
11. Vigencia.....	5

1. Objetivo

Los presentes lineamientos tienen como objetivo establecer las directrices necesarias y orientar a las entidades del Estado en la elaboración de la agenda regulatoria.

2. Definiciones

- **Agenda regulatoria:** la identificación de las regulaciones que la institución pública proyecta emitir o presentar para su aprobación en cada año calendario.
- **Regulación:** son aquellas normas de carácter general que se emiten, según lo previsto en el ordenamiento jurídico, cualquiera que sea su denominación, tales como ley, reglamento, decreto, acuerdo, resolución general, instructivo, disposición administrativa, circular, norma técnica u otras.

3. Ámbito de aplicación

Los presentes lineamientos son aplicables a los sujetos obligados establecidos en el artículo 3 de la Ley de Mejora Regulatoria (LMR) y de manera progresiva según el artículo 38 de la misma Ley. En lo que respecta a la planificación de la actividad regulatoria que, en línea con el objeto de la LMR, afecten el clima de negocios, la competitividad, el comercio exterior y la atracción de inversiones.

4. Competencia de los sujetos obligados

El artículo 13 de la LMR establece en su letra a) que es competencia de los sujetos obligados a elaborar, publicar y monitorear su agenda regulatoria.

5. Publicación de la agenda regulatoria

El artículo 13 de la LMR dispone que la publicación de la agenda regulatoria de cada institución deberá realizarse tanto en el portal del sujeto obligado como en el del Organismo de Mejora Regulatoria (OMR).

Por su parte el artículo 16 de la LMR manda a que la agenda regulatoria esté disponible para la consulta del público de manera permanente.



6. Aprobación de la agenda regulatoria

Según el artículo 16 de la LMR, la agenda regulatoria será aprobada por la máxima autoridad del sujeto obligado durante los primeros tres meses de cada año.

El artículo 33 de la LMR establece la obligación de los sujetos obligados de elaborar y publicar la agenda regulatoria, será efectiva a partir del ejercicio fiscal inmediato posterior a la entrada en vigencia de la presente Ley, es decir a partir del 2020.

7. Actualizaciones de la agenda regulatoria

Conforme con lo establecido en la LMR en el artículo 16, la agenda regulatoria deberá actualizarse durante la primera quincena de abril, julio y octubre de cada año.

Las actualizaciones de la agenda regulatoria deberán ser publicadas en la página del sujeto obligado y remitirse al OMR a más tardar 5 días después de su aprobación para su publicación en la página WEB del Organismo.

8. Efectos de la agenda regulatoria

Según el inciso segundo del artículo 16 de la LMR, los sujetos obligados no podrán aprobar o someter a aprobación, regulaciones que no se encuentren incorporadas en la agenda regulatoria, al menos durante treinta días previos a ello; sin embargo, podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus propuestas regulatorias, aun cuando la materia no esté incluida en su agenda.

Por otro lado, la inclusión de una regulación en la agenda regulatoria no obliga a los sujetos obligados a su aprobación o a someterla a aprobación. Máxime cuando tal decisión responde a estudios o análisis tales como la evaluación de impacto regulatorio.

9. Competencias del OMR

En línea con el artículo 15 de la LMR y el artículo 3, letra C) del Decreto de Creación del Organismo de Mejora Regulatoria, le corresponde al OMR la emisión de los lineamientos para la elaboración de la agenda regulatoria.

Asimismo, en su rol de coordinador del Sistema de Mejora Regulatoria y en apoyo a los sujetos obligados, el OMR implementará los mecanismos adecuados para el monitoreo y seguimiento de las agendas regulatorias de los sujetos obligados.

10. Formato de la agenda regulatoria

La agenda regulatoria deberá elaborarse según el formato presentado en el anexo de estos lineamientos y estará compuesta por la siguiente información:

Datos generales del formulario

- Institución
- Nombre del comisionado de mejora regulatoria
- Correo electrónico
- Fecha de aprobación
- Fecha de publicación

Información de las regulaciones que se proyectan aprobar o someter a aprobación

- Nombre previsto de la regulación
- Tipo de regulación
- Objeto
- Mes previsto de aprobación o someter a aprobación
- Unidad técnica responsable

Aprobación de la agenda

- Firma del titular del sujeto obligado
- Sello de la institución o sujeto obligado


11. Vigencia

Los presentes lineamientos entrarán en vigencia 5 días después de su aprobación.

Todos los plazos en días establecidos en estos lineamientos se refieren a días hábiles.

Dado a los 31 días del mes de enero de dos mil veinte.-

Autorizado por :


Licda. Marlene Tobar de Torres
Directora Ejecutiva



Organismo de Mejora Regulatoria

MOT

ANEXO
FORMATO DE LA AGENDA REGULATORIA

AGENDA REGULATORIA AÑO 202_

Institución:
Nombre del comisionado de mejora regulatoria:
Correo electrónico:
Fecha de aprobación/actualización de la agenda:
Fecha de publicación de la agenda:

INFORMACIÓN DE LA REGULACIÓN				
Nombre previsto de la regulación	Tipo de regulación	Objeto	Mes previsto de aprobación o presentación	Unidad técnica responsable

Firma

TITULAR DE LA INSTITUCIÓN

SELLO INSTITUCIONAL